



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

(2) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS Y GESTION DE RESIDUOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. -Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos, así como del transporte y eliminación de residuos urbanos y asimilables a los urbanos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud, ornato urbanos y protección de los ciudadanos y del medio ambiente, siguiendo la normativa aplicable a cada materia, haciendo especial mención a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Reglamento que la desarrolla, a la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, Decreto 29/1995 de 21 de febrero, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 52/1998, que lo modifica, así como los propios Planes de Ordenación de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Aragón y Nacional de Residuos Urbanos.

Tienen la condición de usuario del servicio municipal de recogida de residuos todos los vecinos y las otras personas físicas con domicilio en El Burgo de Ebro, y las personas físicas o jurídicas de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios situados en el término municipal de El Burgo de Ebro.

TITULO II. LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Capítulo I. Obligaciones.

Artículo 2. - La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal y la recogida de residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 3. - La limpieza de las calles, vías, caminos..., de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que pueda marcar el Ayuntamiento para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.

Las comunidades de propietarios o quienes habiten en el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera espacios sin edificar anejos a la edificación, sean comunes o propios, rigiéndose a tal efecto por sus normas estatutarias y en su defecto por las directrices que pudiera fijar el Ayuntamiento, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza.

Artículo 4. - La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente a la propiedad.

El cumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado del mismo conforme al planeamiento urbanístico y Ordenanzas sobre régimen de suelo.

Capítulo II. Prohibiciones.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Artículo 5. – Queda prohibido arrojar a la vía y espacios públicos todo tipo de residuos. Quienes transiten por la red viaria pública, jardines o cualquier otro espacio libre público y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Artículo 6. - Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y en especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite u otros líquidos, en las vías o espacios públicos.

b) Manipular los residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida o alterar sus envases.

c) Sacudir prendas, alfombras o útiles de limpieza en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

d) Regar plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las 24,00 a las 7,00 horas en verano y de las 22,00 a las 8,00 horas en invierno. e) Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública.

Capítulo III. Medidas para actividades concretas.

Sección 1. Actividades comerciales y de Servicios.

Artículo 7. -Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

La misma obligación incumbe a los dueños de establecimientos de restauración y análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio público que se ocupe con veladores, sillas o similares, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Los titulares de quioscos, expendeduría de tabacos, loterías y establecimientos análogos o establecimientos de despacho de alimentos susceptibles de consumo inmediato en la vía pública (tales como pasteles, golosinas, frutos secos, helados, bebidas, etc.), deberán establecer por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. Por criterios de estética, el Ayuntamiento podrá exigir la sustitución de estas papeleras por un modelo más adecuado. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se llevará a cabo por los titulares de los establecimientos, debiendo depositarlos según lo dispuesto para el resto de residuos

Sección 2. Carga y Descarga.

Artículo 8. -Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible. Este precepto también es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, vehículos de alquiler y vehículos de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 9. - Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materias similares, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

Así mismo, antes de salir de las obras, graveras, etc., habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos para impedir que ensucien las vías públicas. Si a pesar de ello, se ensuciasen, la empresa responsable de la obra tendrá la obligación de dejarlas limpias diariamente al finalizar la jornada laboral, y siempre antes de las 20 h. Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables solidariamente las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

Artículo 10. - Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente acopiados para no perturbar la circulación de personas y vehículos. Si éstos no han sido retirados una vez transcurrido dicho plazo, el servicio de limpieza podrá proceder a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar

Sección 3. Animales de compañía.

Artículo 11. - Las personas que conduzcan perros u otros animales, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en las vías y espacios públicos así como evitar micciones en las fachadas de los edificios, elementos estructurales y mobiliario urbano. En el caso de que las deyecciones queden depositadas fuera de los sitios que específicamente se puedan habilitar para ello, la persona que conduzca el animal, o su propietario, estará obligado a su limpieza.

Las deposiciones recogidas se pondrán de forma correctamente higiénica (dentro de bolsas u otros envoltorios impermeables), en las papeleras, bolsas de residuos domiciliarios u otros elementos que la autoridad municipal disponga.

En todo caso, deberá observarse la Ordenanza reguladora del censo y normas para el tránsito y estancia de los animales de compañía en lugares públicos.

Sección 4. Nieve.

Artículo 12. -En el caso de nevada, la propiedad o los vecinos de las fincas y establecimientos, están obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera pero no en la calzada, sin que impida la circulación del agua ni la de los vehículos.

Sección 5. Publicidad y Propaganda.

Artículo 13. -Reparto de Publicidad y Propaganda.

1. Esta sección tiene por objeto regular la publicidad comercial directa en los buzones así como la publicidad comercial directa por vía postal y el reparto de carteles o propaganda en la vía pública, con objeto de reducir la producción de residuos de papel que genera, minimizar la cantidad de residuos que los servicios municipales han de recoger e introducir los elementos necesarios para disminuir las molestias que esta actividad provoca a los ciudadanos.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Se excluye de este artículo la propaganda electoral y aquella otra de especial significación política y general participación ciudadana.

Artículo 14. -Titulares de la actividad de publicidad comercial.

1. Solo podrán ejercer esta actividad, las empresas legalmente constituidas para esta finalidad, las propias empresas anunciantes y las empresas que distribuyen la publicidad por cuenta de tercero, así como la administración y otras instituciones públicas.
2. El inicio de la actividad de propaganda ha de ser objeto de comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 15. -Forma de efectuar la publicidad comercial.

1. La publicidad se ha de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido para este efecto.
2. Se prohíbe dejar la publicidad en el suelo de los vestíbulos y de los portales de las fincas así como en aquellos lugares en los que la acción del viento, pueda provocar su dispersión.

Artículo 16. -Identificación de la publicidad.

Todo el material publicitario que se distribuya, con independencia de sus características, ha de llevar en un sitio visible la identificación de la empresa distribuidora, que contenga como mínimo el nombre de la empresa, NIF, dirección y teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso que ellas mismas ejerzan la distribución.

Artículo 17. -Presentación de la publicidad.

1. A fin de evitar molestias a los ciudadanos el material publicitario se ha de doblar adecuadamente teniendo en cuenta el tamaño de la boca de los buzones.
2. Con la finalidad de facilitar su reciclaje se aconseja que el material publicitario no se plastifique, ni se introduzca en bolsas de plástico o sobres plastificados. Si hace falta se utilizarán sobres de papel-cartón.
3. El papel que se utilice para la publicidad, deberá ser papel reciclado.

Artículo 18. -Abstención de distribución publicitaria.

1. Las empresas distribuidoras de material publicitario han de abstenerse de entrar en las fincas o de depositarlo en los buzones, cuando la comunidad de propietarios o cada vecino individualmente indique expresamente su voluntad de no recibir publicidad.
2. Las entidades y empresas que utilicen la publicidad directa por vía postal, también se abstendrán de enviar dicha publicidad cuando la comunidad de propietarios o cada vecino individualmente indique expresamente su voluntad de no recibirla.

Artículo 19. -Reciclaje del material publicitario.

1. Una vez usado el material publicitario, pasa a tener la consideración de residuo municipal y su destino preferente ha de ser el reciclaje.
2. Los vecinos, deberán depositarlo en los contenedores de recogida selectiva.



TITULO III.-LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 20. - Los propietarios o inquilinos de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública. Asimismo, están obligados a la eliminación y limpieza de pintadas y graffitis.

Artículo 21. - Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 horas.

Iguals precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario hasta las 9 horas.

Artículo 22. - Los propietarios o titulares de inmuebles, comercios, industrias..., cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

La colocación de carteles o anuncios, se realizará en la forma que se establezca en la autorización o licencia municipal.

Artículo 23. -Prohibiciones.

1. Se prohíbe colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, y en general en el mobiliario urbano, salvo lo previsto en el artículo anterior.

2. Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior.

Título IV.- RETIRADA RESIDUOS.

Este apartado comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de desechos y residuos, relativos a la presentación y entrega de los mismos para su recogida selectiva, transporte, eliminación, gestión, recuperación y reciclaje.

Capítulo I. Disposiciones comunes.

Artículo 24. -Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1. Residuo.-cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la intención u obligación de desprenderse.

2. Residuos urbanos o municipales.- Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

También tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes

- a) Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

c) Residuos y escombros, procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

d) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 25. -Categorías de residuos en función de su procedencia.

Según su origen, los residuos se clasifican en las categorías siguientes:

1. Residuos de alimentación y de consumo doméstico producidas por los ciudadanos en los domicilios particulares.
2. Las cenizas de calefacción doméstica individual.
3. Los residuos procedentes de la limpieza de aceras por parte de los propios vecinos.
4. Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando no supere el volumen de 20 litros.
5. Los restos de poda de los árboles y del mantenimiento de plantas, debidamente troceado.
6. Los envases, embalajes y envoltorios y otros producidos en locales comerciales.
7. Los residuos producidos por actividades comerciales y de servicios, siempre que sean asimilables a residuos municipales.
8. Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y otros establecimientos que tengan por objeto el despacho de productos alimentarios cocinados en los cuales se realicen consumiciones de cualquier tipo, así como los producidos en las grandes superficies comerciales, supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
9. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o privados, asimilables a residuos municipales.
10. Los muebles, utensilios domésticos y trastos viejos, incluido ropa, calzado y cualquier producto similar. En esta categoría se incluyen los residuos sanitarios de los grupos I y II, asimilables a municipales, conforme al Decreto 29/1995, de la D.G.A.
11. Los animales domésticos muertos. A efectos de esta ordenanza, se entenderá por animal doméstico aquel que por su condición, viva en la compañía del hombre y cuya finalidad genérica no sea producir un rendimiento económico y cuyo peso sea inferior a 80 kg.
12. Las deyecciones de animales domésticos que sean depositadas de manera higiénicamente aceptable, de acuerdo con la Ordenanza reguladora del censo y normas para el tránsito y estancia de los animales de compañía en lugares públicos.
13. Los vehículos fuera de uso indicados, cuando en ellos concurran las condiciones indicadas en el título IV de esta ordenanza.

Artículo 26. -Residuos no urbanos.

Quedan excluidos del servicio de recogida de residuos, por no ser de competencia municipal:

1. Los residuos producidos por industrias, fábricas, talleres, y almacenes que por sus características no sean asimilables a los residuos urbanos.
2. Las cenizas producidas en instalaciones de calefacción central de edificios.
3. Los residuos sanitarios de hospitales, clínicas, centros asistenciales, laboratorios, y otros establecimientos similares, incluidos en los grupos III al VII, del Decreto 29/1995, de 21 de febrero.
4. Los animales muertos de peso superior a 80 Kg.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

5. Los purines, estiércol y deshechos producidos en los mataderos, granjas, laboratorios, y otros establecimientos similares, públicos o privados.
6. Los productos procedentes del decomiso.
7. Cualquier material residual que en función de su contenido o presentación, se pueda calificar de tóxico o peligroso.
8. Cualquier otro material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y en todo caso, los que en circunstancias especiales determine la Corporación.

Artículo 27. -Horario de los Servicios:

El Ayuntamiento establecerá el servicio de recogida en todas sus modalidades, con la frecuencia y horarios que consideren mas adecuados, dando conocimiento a los vecinos.

1. El Ayuntamiento puede introducir, en cualquier momento, las modificaciones del servicio de recogida, que por motivo de interés publico, considere convenientes.
2. Los residuos se depositarán en el contenedor a partir de las 21 horas en verano y las 20 en invierno. Este mismo horario se aplicará para el depósito de los contenedores de titularidad privada en los espacios públicos.
3. Los contenedores de residuos de titularidad privada se retiraran de la vía pública lo antes posible después de la recogida por el Servicio Municipal, y en todo caso, antes de las 13 horas, si la recogida se realiza durante el día o antes de las 9,30 horas, si la recogida es nocturna. En el caso de los establecimientos comerciales se exigirán los mismos horarios.

Artículo 28. -De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado al efecto, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal, responderá solidariamente con ésta por los perjuicios que se produzcan por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 29. - Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 30. -Otras prohibiciones.-

Con relación a la gestión de residuos, está prohibido:

1. Evacuar cualquier tipo de residuo sólido por la red de alcantarillado, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación de Aguas.
2. La instalación de trituradores que evacuen los productos a la red de saneamiento.
3. Depositar residuos que contengan líquidos, aguas residuales, aceites quemados o sean susceptibles de licuarse.
4. Instalar incineradores domésticos de residuos, sean individuales o colectivos.

Artículo 31.

1. Cuando los residuos, por su naturaleza, presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el Ayuntamiento podrá exigir al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible esas características o que los deposite en forma y lugar adecuados.
2. Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características pueden producir trastornos en su gestión quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características,



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información. El Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores de residuos a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 32. -Obligaciones para Edificaciones Residenciales.

1. Las edificaciones residenciales colectivas con un número de viviendas igual o superior a seis que se proyecten con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán prever la habilitación de un espacio adecuado y suficiente destinado a ubicar un contenedor para el depósito de los residuos.

2. Podrá situarse en superficie cerrada o abierta en el lugar más próximo posible a la vía pública y deberá disponerse de tal forma que permita sacar el contenedor; dispondrá de toma de agua y desagüe para su limpieza.

3. Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de las mismas para que éstos puedan depositar sus residuos. Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble, y que diariamente produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 50 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción de dichos residuos.

4. Los espacios nombrados en los párrafos anteriores, se han de mantener en las adecuadas condiciones de higiene y limpieza, y la acumulación de residuos se ha de hacer mediante el uso de contenedores cerrados, debidamente homologados por el Ayuntamiento.

5. Para los edificios de viviendas colectivas con un número de viviendas igual o superior a seis ya construidas o en curso de ejecución a la entrada en vigor de esta Ordenanza, podrán el Ayuntamiento facilitar gratuitamente un contenedor para el depósito de residuos, si así lo solicita la comunidad de propietarios respectiva.

Artículo 33. -Obligaciones para Explotaciones Comerciales, Industriales y otras.

Las explotaciones comerciales, industriales, de servicios y otras, que generen residuos asimilables a los domiciliarios, en volumen superior a 50 litros diarios o cuando por sus características puedan generar olores desagradables u otras molestias, deberán disponer de su propio contenedor homologado, así como de un local o espacio cerrado, con las características definidas en el artículo anterior, donde se guarde en el horario en que no esté autorizada su permanencia en la vía pública.

Artículo 34. -Limitaciones relativas a la utilización de los contenedores.

En las zonas del municipio donde se haya establecido la recogida mediante contenedores, se prohíbe estacionar vehículos delante de las zonas señalizadas para la ubicación del contenedor.

Se prohíbe mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos.

Capítulo II. Residuos domiciliarios.

Artículo 35.

1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los producidos en establecimientos comerciales o de servicios que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. Los usuarios, están obligados a depositar las distintas fracciones de residuos por separado, en las condiciones que el Ayuntamiento fije para cada fracción, a medida que la



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

recogida selectiva se vaya implantando:

a) Papel-Cardón: Deberá depositarse en el interior de los contenedores de color azul, habilitados para ello. Las cajas deberán de ir plegadas.

b) Vidrio: Deberá depositarse en el interior de los contenedores de color verde, evitando que contengan líquido u otros elementos.

c) Otras fracciones: tales como envases ligeros, materia orgánica... y cualquier otra fracción, respecto a la cual, se implante la recogida selectiva.

Si los contenedores estuviesen llenos, deberá depositarse en otro contenedor próximo con capacidad, o guardarlo en su domicilio.

Artículo 36. - Normas de utilización de los contenedores.

1. Se seguirán las siguientes normas de utilización:

- Los residuos se depositarán en los contenedores, en bolsas debidamente cerradas.
- Todas las bolsas deben depositarse en el interior de los contenedores. Queda expresamente prohibido el depositar residuos fuera de los contenedores.
 - En los contenedores no se depositarán escombros, muebles ni otros enseres domésticos, residuos industriales productos inflamables o corrosivos.
 - Se mantendrá siempre cerrado el contenedor excepto en el momento de depositar los residuos.
 - Los usuarios también están obligados a dejar las basuras en condiciones que no provoquen vertidos mientras dure la operación. Si por incumplimiento de este deber se vierten residuos en la vía pública, el usuario será responsable.

2. Los usuarios de los contenedores particulares tienen obligación de mantenerlos en adecuadas condiciones de limpieza e higiene y dentro del lugar destinado al efecto en el inmueble con excepción del horario de recogida de basura.

Artículo 37. - Las operaciones de conservación y limpieza de los recipientes normalizados serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento o empresa adjudicataria cuando se trate de contenedores públicos y por la propiedad, cuando pertenezcan a comunidades, establecimientos comerciales o industriales.

Artículo 38. - Los poseedores de residuos urbanos, estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determine esta Ordenanza.

Capítulo III. Residuos industriales.

Artículo 39. - Sujeción a licencia.

La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevado a término por los particulares está sujeta a previa licencia municipal.

Los particulares que recojan y transporten residuos industriales y especiales también están obligados a facilitar al Ayuntamiento, la relación y las características de los vehículos y medios materiales afectados a estas actividades.

Los elementos de carga, recogida y transporte de residuos industriales y especiales han de cumplir las condiciones y requerimientos que la legislación vigente exige para el transporte y circulación de esta clase de residuos.

Artículo 40. - Responsabilidad.

Los productores y poseedores de residuos industriales y especiales que los dejen a un



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

tercero que no haya obtenido la previa licencia municipal responderán solidariamente con el transportista, de cualquier daño que puedan causar como también de la infracción que hayan incurrido.

Artículo 41. -Los residuos peligrosos, se gestionarán conforme a su legislación específica.

Capítulo IV. Residuos municipales especiales.

Sección 1ª. Tierras y escombros.

Artículo 42. -Finalidad de la intervención municipal.

1. La intervención de la Administración municipal en la gestión de tierras y escombros tiene por objeto evitar:

- a) El vertido incontrolado o realizado de manera inadecuada.
- b) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- c) El deterioro del pavimento, de la vía pública y otros elementos estructurales de la ciudad.
- d) El abandono en la vía pública de escombros.
- e) La generación de suciedad en la vía pública y otras superficies de la ciudad.

Y también:

- a) Obtener el máximo de aprovechamiento de los subproductos, materiales y sustancias que contengan estos residuos de la construcción.
- b) Garantizar las operaciones de recogida, transporte, valorización y disposición de los desechos se den en términos de atendiendo a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y paisaje.

2. En particular, la Administración fomentará que el vertido de tierras y escombros se haga en lugares que convengan al interés público y de manera que se facilite la recuperación de espacios degradados.

Artículo 43. -Recogida de escombros en la vía pública.

1. El depósito y la recogida de tierra, ruinas y escombros y otros residuos de la construcción en la vía pública se ha de hacer mediante contenedores o sacos debidamente autorizados.

2. Queda prohibido el abandono y la recogida de otros residuos en los contenedores y sacos de tierras y escombros, como también el depósito de residuos de la construcción en contenedores de recogida de residuos municipales.

3. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna parte.

4. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.

Artículo 44. -Condiciones.

La evacuación, vertido y depósito de tierras, ruinas y escombros y otros residuos de la construcción se han de ajustar a las siguientes condiciones:

1. Estos residuos no se pueden mezclar con otros, con las excepciones previstas en esta sección.

2. No se pueden depositar en los contenedores o sacos de escombros residuos que contengan materiales inflamables, explosivos nocivos o peligrosos, residuos susceptibles



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

putrefacción o de producir olores desagradables y todo tipo de materiales que, por cualquier motivo, puedan causar molestias a los vecinos y viandantes.

3. No se pueden depositar muebles, herramientas, trastos viejos y cualquier otro material residual en los contenedores que no se encuentren expresamente habilitados para esta finalidad

4. No se pueden verter estos residuos de la construcción en terrenos públicos o particulares, salvo que se trate de depósitos controlados debidamente autorizados.

5. Se prohíbe expresamente verter lechadas de yeso, cemento, o cualquier otro residuo de obras a través de la red de saneamiento.

Artículo 45. -Sujeción a licencia.

1. La colocación de contenedores y sacos de escombros en la vía pública ha de ser autorizada por la Administración Municipal, mediante la correspondiente licencia, en la cual se indicará el término por la que se otorga.

2. Los contenedores y sacos de escombros situados en el interior acotados de zonas de obras no necesitan licencia, pero salvo esto, los responsables de la obra se han de ajustar a las disposiciones de este capítulo.

3. Las ordenanzas fiscales establecerán las exacciones que habrá que satisfacer para la colocación de contenedores y sacos de escombros en la vía pública.

4. En todo caso, tanto los contenedores y sacos situados en la vía pública como los situados en el interior de la zona cerrada de obras, deberán estar afectos a una obra.

Artículo 46. -Características de contenedores y sacos.

1. Los contenedores y sacos de escombros han de estar identificados mediante la presentación en su exterior del nombre o razón social, y teléfono del titular o del responsable encargado de su retirada. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir cualquier otro tipo de identificación.

2. Los contenedores serán de colores que destaquen y faciliten su visibilidad.

3. Los contenedores deberán estar provistos de tapa que cubra su espacio o, en su defecto, deberán cubrirse con una lona que cumpla tal finalidad.

4. Los contenedores se han de mantener cerrados en todo momento, salvo cuando se realice el depósito de residuos, de manera que no puedan producirse vertidos al exterior.

Artículo 47. -Instalación y retirada de contenedores.

1. Las operaciones de instalación y retirada de contenedores metálicos se han de hacer de forma que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores se han de manipular de forma que su contenido no caiga en la vía pública o no pueda ser vertido por el viento.

3. En ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarse por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores. El incumplimiento de este requisito, además de la sanción correspondiente, podrá conllevar la retirada del contenedor afectado, siendo el coste de transporte, vaciado y depósito a cargo del titular.

4. Al retirar un contenedor, el titular del mismo o de la licencia de obras, habrá de dejar en perfecto estado de limpieza la superficie de la vía pública ocupado por el contenedor y su entorno inmediato.

5. Los titulares del contenedor y de la licencia, solidariamente, son responsables de los daños causados al pavimento y otros elementos de la vía pública, y tienen la obligación de comunicarlo inmediatamente a los servicios municipales



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

6. El Ayuntamiento, podrá establecer limitaciones en el horario de permanencia en la vía pública de los contenedores y de los sacos de escombros.

Artículo 48.

1. Los contenedores y los sacos de escombros se situaran, siempre que sea posible, en el interior de la zona cerrada de obras, y en caso contrario, se habrá que solicitar la aprobación de la zona propuesta.

2. Los contenedores y los sacos de escombros se establecerán preferentemente delante de la obra a la cual sirven, o tan cerca como sea posible, y se han de instalar de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas a efectos del estacionamiento por el ordenamiento municipal y general de aplicación.

3. Los contenedores y sacos de escombros no se pueden establecer en paso de peatones, ni delante de estos, ni en badenes, ni en lugares en los que esté prohibido estacionar, ni en reservas de estacionamiento y parada, salvo que estas estén concedidas para las propias obras.

4. En ningún caso se pueden colocar contenedores o sacos de escombros, ni aún parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, bocas de incendio, alcorques de árboles, ni en general sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pueda ser dificultada.

5. Cuando los sacos o los contenedores deban colocarse en la calzada, deberán de estar suficientemente separados de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas que puedan ocasionar encharcamientos.

6. Cuando los sacos o contenedores deban situarse sobre la acera, se han de colocar cerca del bordillo, sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

7. Cuando los contenedores y sacos de escombros deban permanecer por la noche en la vía pública y se encuentren ubicados en una calzada sin aparcamiento de vehículos han de incorporar en la parte exterior unas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

8. Cuando el depósito de los residuos se efectúe desde una altura que supere los 2 metros, se deberá realizar por medio de un tubo, canalización o dispositivo adecuado que impida la producción de polvo y dispersión de residuos por acción de los elementos meteorológicos.

Artículo 49. -Retirada de contenedores.

1. Los contenedores serán retirados de la vía pública:

a) Cuando haya caducado la licencia de ocupación de la vía pública y en todo caso, cuando haya expirado la licencia de obras.

b) Una vez finalizadas las obras, dentro del plazo de las 24 horas siguientes.

c) Por requerimiento de los agentes de la autoridad, debidamente justificado, por necesidades de interés público, por celebración de actos, festejos, pruebas deportivas, procesiones, o actividades análogas.

d) Cuando haga falta vaciarlos y siempre antes de 24 horas una vez llenos.

2. Los contenedores situados en propiedad privada, se retirarán cada mes.

Artículo 50. -Obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

La entrega de tierras y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria por parte de los ciudadanos, se podrá realizar de las siguientes formas:

a. Deposito en los contenedores habilitados para ello en el Punto limpio.

b. Deposito en otros contenedores habilitados para ello por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

c. Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros que se puedan establecer a estos efectos por los servicios municipales cuando el volumen sea inferior a 1 m³.

Sección 2ª. Escorias y cenizas.

Artículo 51. - Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que pasará el correspondiente cargo.

Tales escorias se depositarán en recipientes separados de los destinados a residuos domésticos.

Sección 3ª. Muebles y enseres.

Artículo 52. -Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres, objetos inútiles y residuos voluminosos.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos:

a) Solicitaran expresamente la retirada al Ayuntamiento, ateniéndose a las condiciones y horarios que se fijen.

b) Lo depositarán en el Punto limpio, según sus normas de uso.

Sección 4ª. Vehículos Abandonados.

Artículo 53. -Actuaciones municipales.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, o en las vías que, sin tener tal aptitud, sean de uso común o sean privadas pero utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los supuestos que a continuación se relacionan:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido trasladado al Depósito Municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo urbano.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo urbano.

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero,



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma notificación se requerirá al propietario del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en la forma prevista en el artículo 59.4. de la Ley 4/1999 antes mencionada.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Artículo 54. -Obligaciones.

1. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos.

2. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionen.

Sección 5ª. Animales muertos.

Artículo 55. -Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo solicitarán al Servicio Municipal, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2. Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos de peso inferior a 80 Kg, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada o esporádica.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales.

Artículo 56. -La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 57. - Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6ª. Residuos Sanitarios.

Artículo 58. - De conformidad con el Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, y con el Decreto 52/ 1998, de 24 de febrero que lo modifica, los residuos sanitarios se clasifican en grupos. La gestión a la salida del centro sanitario del grupo I y del grupo II corresponde a los



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

servicios municipales, debiendo gestionarse los residuos de los grupos III, IV, V, VI y VII de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, en función de su peligrosidad y por un gestor autorizado.

1. El grupo I, lo constituyen los asimilables a residuos urbanos, es decir, aquellos que no tienen ningún tipo de contaminación específica y que no presentan riesgo de infección ni el interior ni en el exterior de los centros sanitarios. Incluyen: cartón, papel, materiales utilizados en oficinas, cocinas, bares y comedores, etc... , y en general, todos los residuos que de acuerdo con el artículo 3.b. de la Ley 10/1998, de Residuos, se clasifican como residuos urbanos o municipales.

2. El grupo II, lo constituyen los residuos sanitarios no específicos, es decir, aquellos que requieren un tratamiento adicional de gestión en el interior del centro sanitario, por su riesgo de infección. Incluyen: material de curas, yesos, ropas y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones y/o excreciones y, en general, todos aquellos no clasificados como residuos sanitarios específicos.

Artículo 59. - Los residuos del grupo I, deberán cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, para los residuos municipales a los que se asimilan.

Artículo 60. - Los residuos incluidos en el grupo II, se envasarán en bolsas de polietileno de color verde, con galga 69. Dichas bolsas se introducirán en otras bolsas mayores, del mismo material, de galga 200, que a su vez se depositarán en contenedores. Las bolsas utilizadas, estarán homologadas según la norma UNE 53-147-85. El resto de su gestión se asimilará a lo establecido para los residuos urbanos.

Artículo 61. - Si la entrega de residuos sanitarios se hace a persona física o jurídica no autorizada, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca, así como de las sanciones económicas que procedan.

Sección 7ª. Otros residuos.

Artículo 62. - Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc.), están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación, siendo los gastos de su transporte y eliminación a cargo del propietario.

TITULO V. TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 63.

1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la normativa vigente en la materia.

2. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc. , estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Artículo 64. - El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con licencia municipal y/o autorización de los organismos componentes. Tanto en el caso de ser promovidos por la Administración Pública, y dentro de ella, el propio Ayuntamiento, como los proyectados por personas privadas, sean físicas o jurídicas, se ajustará su tramitación al procedimiento legalmente previsto.

TÍTULO VI. SERVICIO DE PUNTO LIMPIO.

Artículo 65. -Objeto del Punto Limpio.

El punto limpio, es un centro municipal preventivo y de tratamiento, destinado a la recepción de los residuos transportados y entregados por los ciudadanos, a su almacenamiento, a la gestión de los subproductos, con particular atención a las operaciones de recuperación de los residuos que se puedan hacer en el mismo punto limpio, y a su transporte hasta las instalaciones de disposición final de los residuos.

Artículo 66. -Usuarios del punto limpio.

Pueden utilizar el servicio de punto limpio los ciudadanos particulares, así como también las oficinas, los comercios, entidades públicas y privadas y la pequeña industria, que no contrataren con gestores autorizados la recogida específica de los residuos que generen, con las limitaciones de volumen, peso y tipología que se establezcan.

Artículo 67. -Residuos admisibles en el punto limpio.

1. Con las limitaciones de cantidad que determine el Ayuntamiento, el punto limpio municipal podrá aceptar las siguientes clases de fracciones de residuos: muebles, electrodomésticos, escombros, papel, cartón, vidrio, envases. Cada carga, dependiendo de su contenido, se depositará en diferentes contenedores para ahorrar trabajo de selección. El Ayuntamiento cuando las circunstancias lo hagan aconsejables, podrán ampliar el tipo de fracciones a depositar en el punto limpio.

2. Con carácter general la utilización del punto limpio por parte de los usuarios particulares que dejen residuos de origen doméstico no estará sujeta a ninguna contraprestación. Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, el Ayuntamiento establecerá las tasas por la utilización del punto limpio que han de satisfacer los usuarios que sean titulares de actividades industriales, comerciales o de servicios, así como la capacidad de los vehículos a partir de la cual también se exigirá, en todo caso, el pago de una tasa.

3. No se puede admitir que se dejen en el punto limpio, residuos industriales especiales que no estén identificados por parte del gestor ni, en ningún caso, residuos industriales especiales, tóxicos, peligrosos sanitarios.

4. Los productores o poseedores de los residuos industriales se pueden eximir de la aplicación de las limitaciones de los dos párrafos anteriores mediante el establecimiento de convenios específicos con la Administración municipal.

TÍTULO VII.- RESPONSABILIDAD Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 68.

1. Las responsabilidades derivadas de incumplimiento de las obligaciones



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

señaladas en la presente ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario, en los términos previstos en el Código Civil.

2. Cuando se trata de obligaciones colectivas como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, la persona que ostente su representación.

3. Cuando se trate de depósito de residuos fuera de hora o de sacudida de alfombras o prendas a la vía pública y no se pueda detectar al infractor exacto del edificio, se le notificará al Presidente de la Comunidad de Vecinos, y podrá responsabilizarse a la Comunidad de la infracción, caso de no comunicar el nombre y domicilio del infractor.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 69.

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

3. Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia y reiteración y las circunstancias que concurran, siendo de aplicación los principios generales del Derecho sancionador.

4. Las infracciones a la presente ordenanza tendrán la consideración de leves o graves.

Artículo 70. -

1. Las infracciones a la presente normativa se sancionarán con:

- a) Multa
- b) Retirada temporal de licencia
- c) Retirada definitiva de licencia
- d) Clausura del vertedero o instalación industrial

2. Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la legislación de régimen local, salvo que por Ley se permitan otras superiores.

3. Es de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Legislación de residuos y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en sus disposiciones complementarias.

TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 71. - En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos.

Artículo 72. - Competencia.-La competencia para la incoación de los procedimientos



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

Artículo 73. -Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Artículo 74. -Medidas Cautelares.- Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta su resolución final. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, podrán ser a cargo del denunciante los gastos que origine la misma.

Artículo 75. -Infracciones en materia de residuos.

1. Se consideran infracciones leves en materia de gestión de residuos urbanos:

- a) Depositar residuos diferentes a los señalados, para cada tipo de contenedor.
- b) Depositar residuos en condiciones distintas a las establecidas por la presente Ordenanza.
- c) Depositar residuos fuera de los contenedores.
- d) Depositar en los contenedores para residuos domiciliarios, residuos prohibidos.
- e) No utilizar los contenedores que determine el Ayuntamiento.
- f) Deteriorar los contenedores por su mal uso.
- g) Mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos.
- h) No retirar de la vía pública, los contenedores en el horario previsto.
- i) No dejar en perfectas condiciones de limpieza la vía pública, al retirar los contenedores.
- j) No mantener en condiciones adecuadas de higiene los contenedores privados.
- k) La no sustitución de los contenedores privados, cuando por su deterioro, no puedan cumplir sus fines.
- l) No disponer de un local o espacio cerrado, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33.
- m) No mantener los locales o espacios cerrados en condiciones de higiene y limpieza.
- n) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la colocación de los contenedores y sacos de escombros.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

- o) Incumplimiento de los plazos de retirada de contenedores y sacos de escombros.
 - p) No cumplir las características exigidas por esta Ordenanza, para los contenedores y sacos de escombros.
 - q) Incumplimiento de horarios establecidos en esta Ordenanza.
 - r) Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.
 - s) Gestionar inadecuadamente los residuos sanitarios de los grupos I y II.
2. Se consideran infracciones graves en materia de gestión de residuos urbanos, las tipificadas por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y además:
- a) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado, por la red de alcantarillado.
 - b) La instalación de trituradores que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- c) Instalar incineradores domésticos de residuos, sean individuales o colectivos.
 - d) Realización de actuaciones sin la correspondiente licencia o autorización, cuando ésta sea preceptiva.
 - e) La reiteración de faltas leves, desde la tercera comisión.

Artículo 76. -Infracciones en materia de Limpieza.

1. Se consideran infracciones leves en materia de limpieza:
- a) Incumplimiento de las condiciones de limpieza de las calles, vías, caminos, terrenos, solares, patios de luces, etc..., de dominio particular.
 - b) Manipulación de papeleras y de cualquier acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
 - c) La infracción al artículo 6, salvo cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos.
 - d) Incumplimiento de la instalación de papeleras, para los establecimientos referidos en el art. 7.
 - e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
 - f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, toldos, puertas de establecimientos.
 - g) El riego de plantas, situadas en balcones o terrazas, fuera del horario establecido, o provocando caída de agua a la vía pública.
 - h) Rasgar ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
2. Se consideran infracciones graves en materia de limpieza:
- a) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
 - b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía o espacios públicos.
 - c) Realizar actos de propaganda que ensucien los espacios públicos.
 - d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos, según art. 8 y 9.
 - e) Todo incumplimiento de las normas relativas a la retirada y transporte de escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materiales similares, procedentes de obras en las vías públicas.
 - f) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.

Artículo 77 . -Cláusula Residual.

Tendrán también la consideración de infracciones a esta Ordenanza cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en dicha Ordenanza.

Artículo 78. -Cuadro de sanciones.

1.- Las sanciones que se impondrán a los infractores en materia de gestión de residuos, serán las siguientes:

- a) Por infracciones catalogadas como leves, multas de hasta 150,25 euros.
- b) Por infracciones catalogadas como graves, multas comprendidas entre 150,26 y 901,52 euros.

2.- Las sanciones que se impondrán a los infractores en materia de limpieza, serán las siguientes:

- a) Por infracciones catalogadas como leves, multas de hasta 150,25 euros.
- b) Por infracciones catalogadas como graves, multas comprendidas entre 150,26 y 901,52 euros.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en el Municipio de El Burgo de Ebro.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Lo dispuesto en esta ordenanza se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, disposiciones reglamentarias que la desarrollen o normativa de desarrollo que pueda aprobar la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza, deroga la aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, cuya fecha de publicación es de 30 de diciembre de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el B.O.P, sección provincial correspondiente del B.O.A.

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera publicación	293	22/12/2008